

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de*  
*Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 00417 00
<b>Proceso</b>	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante</b>	Adriana María Estrada Vasco y otros.
<b>Demandado</b>	Compañía Mundial de Seguros S.A. otros.
<b>Asunto</b>	Incorpora y tiene por validez notificación electrónica. Previo a decretar medidas cautelares fija caución. No accede a lo solicitado, requiere.

*Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós*  
*(2022)*

Procede el Despacho resolver los memoriales y solicitudes allegadas al proceso de la referencia:

i. Adócese al expediente constancia de notificación remitidas a las direcciones electrónicas de los demandados BIBIANA PATRICIA PÉREZ RESTREPO, SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. (SOTRAMES S.A.) y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y la confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos expedida por la empresa de servicios postales “Enviamos Mensajería” el día 21 de enero de 2021 a las 13:20 horas (Archivo 08 a 11 Expediente Digital); notificaciones electrónicas que fueron realizadas conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que las mismas serán tenidas por válidas.

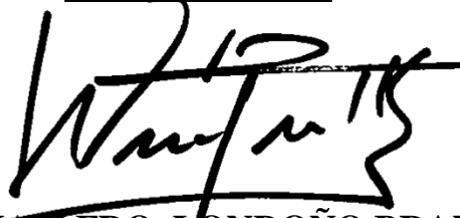
ii. De otro lado, previo al decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial que antecede (Archivo 12 Expediente Digital), de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., previo a decretarse la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda en el registro mercantil de los establecimientos de comercio SOTRAMES S.A., y Unión Temporal Sistema de Transporte Interoperativo, la parte demandante deberá prestar

caución por la suma de **\$49.707.150 pesos M.C.**, cifra que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

iii. Finalmente, en atención al resto de medidas cautelares solicitadas encaminada a oficiar a las Secretarías de Movilidad de Medellín; Envigado; Itagüí, Sabaneta, Bello, La Estrella, Caldas, Barbosa, Copacabana y Girardota, para que informen y embarguen o se inscriba la demanda sobre los vehículos ya sea de servicio público o privado de propiedad de las codemandadas BIBIANA PATRICIA PÉREZ RESTREPO y la empresa SOTRAMES S.A., se advierte que dicha solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 83 del C. G. del P., el cual señala que: *“En las demandas en la que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

En tal virtud, la interesada deberá informar al Despacho las Secretarías de Tránsito donde las pasivas tienen inscritos vehículos, identificando plenamente el automotor sobre el cual se pretende aplicar la medida cautelar; o en su defecto, acreditar haber gestionado la consecución de dicha información ante los respectivos organismos de tránsito, absteniéndose de *“solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”* (Numeral 7 Art. 78 *ibídem*).

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>015</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>2 de FEBRERO de 2022</b>, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d968b60e003200a43053ee6eeaae06221c7553e97e59f189996a95491b9243**

Documento generado en 01/02/2022 02:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**